

LIBRO BLANCO

REPORTE DE

INFORMACIÓN EXÓGENA

IMPORTANCIA FRENTE A LOS PROCESOS
DE FISCALIZACIÓN DE LA DIAN

Incluye:

Resolución 011004 de octubre 29 de 2018,
modificada por la Resolución 000008 de enero 31 de 2020

AÑO GRAVABLE 2019

ACTUALÍCESE

**REPORTE DE
INFORMACIÓN EXÓGENA.
IMPORTANCIA FRENTE
A LOS PROCESOS DE
FISCALIZACIÓN DE LA DIAN
AÑO GRAVABLE 2019**

Editora actualicese.com LTDA

ISBN 978-958-5546-50-9

Autor:

José Hernando Zuluaga M.

Dirección editorial:

María Cecilia Zuluaga C.

Coordinación:

Lina María Galindo L.

Revisión:

Sandra Carolina Porto R.

Diseño y diagramación:

Geraldine Flórez V.

Impresión y encuadernación:

Ingeniería Gráfica S.A.

**SUGERENCIAS
Y/O COMENTARIOS**

Las sugerencias y/o comentarios a esta publicación pueden ser enviados a contenidos@actualicese.com o comunicados al Centro de Atención al Suscriptor (CAS).

Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño de cubierta, puede ser reproducida, almacenada o transmitida en modo alguno ni a través de cualquier medio, ya sea electrónico, químico, mecánico, óptico, de grabación o de fotocopia, sin el previo permiso escrito del editor.

Esta publicación se terminó de editar en Santiago de Cali, Colombia, el 25 de febrero de 2020.

Índice

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Prólogo | 9 |
| Autor..... | 11 |
| Introducción..... | 13 |
| CAPÍTULO 1 | |
| GENERALIDADES Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA..... | 17 |
| 1.1 Origen de la información exógena..... | 18 |
| 1.2 Valor probatorio de la información exógena..... | 18 |
| 1.3 Normas con las que se ha solicitado la información exógena en los últimos años..... | 19 |
| 1.3.1 Resumen normativo | 22 |
| CAPÍTULO 2 | |
| INFORMACIÓN EXÓGENA POR EL AÑO GRAVABLE 2019 | 25 |
| 2.1 Estructura de la Resolución 011004 de 2018 y modificaciones efectuadas por la Resolución 000008 de 2020..... | 26 |
| 2.2 Obligados a reportar exógena por el año gravable 2019 | 33 |
| 2.2.1 ¿Quiénes no se encuentran obligados a reportar exógena por el año gravable 2019? | 35 |
| 2.2.2 ¿Quiénes estaban obligados a reportar exógena por el año gravable 2018?..... | 36 |
| 2.3 Plazos para presentar la información exógena del año gravable 2019..... | 40 |
| 2.3.1 Novedades contempladas en la Resolución 000008 de enero 31 de 2020 | 41 |
| 2.4 Tipos de contribuyentes y su responsabilidad frente al reporte de información exógena por el año gravable 2019..... | 42 |
| 2.4.1 Entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales | 42 |
| 2.4.1.1 <i>Resumen sobre los requisitos de cuantía para que la información deba ser reportada</i> | 45 |

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 2.4.2 Información que las entidades financieras deben reportar anualmente por períodos mensuales | 45 |
| 2.4.2.1 Información de cuentas corrientes y/o ahorros..... | 46 |
| 2.4.2.2 Información de inversiones en certificados a término fijo y/o otros títulos | 48 |
| 2.4.2.3 Información requerida a la Sociedad Administradora del Depósito Centralizado de Valores -Deceval- | 50 |
| 2.4.2.4 Resumen sobre los requisitos de cuantía para que la información deba ser reportada..... | 53 |
| 2.4.3 Información que las entidades financieras y otras entidades deben reportar anualmente..... | 54 |
| 2.4.3.1 Información sobre los consumos con tarjetas de crédito..... | 54 |
| 2.4.3.2 Información sobre las ventas realizadas a través del sistema de tarjetas de crédito..... | 55 |
| 2.4.3.3 Información sobre préstamos otorgados | 55 |
| 2.4.3.4 Información de los fondos de inversión colectiva | 57 |
| 2.4.3.5 Información de los fondos de pensiones obligatorias y fondos de pensiones, jubilación e invalidez..... | 59 |
| 2.4.3.6 Información de fondos de cesantías..... | 62 |
| 2.4.3.7 Información que deben suministrar las bolsas de valores..... | 63 |
| 2.4.3.8 Información que deben suministrar los comisionistas de bolsa..... | 64 |
| 2.4.3.9 Información de las sociedades fiduciarias..... | 66 |
| 2.4.3.10 Resumen sobre los requisitos de cuantía para que la información deba ser reportada | 70 |
| 2.4.4 Información anual a reportar por personas naturales y jurídicas y sus asimiladas, entes públicos y demás entidades..... | 72 |
| 2.4.4.1 Información de socios, accionistas, comuneros, cooperados y/o asociados..... | 72 |
| 2.4.4.2 Información sobre los pagos o abonos en cuenta y retenciones en la fuente practicadas..... | 74 |
| 2.4.4.3 Información sobre las retenciones en la fuente que le practicaron..... | 97 |
| 2.4.4.4 Información sobre los ingresos recibidos en el año..... | 98 |
| 2.4.4.5 Información sobre el IVA descontable y generado y el impuesto al consumo | 100 |
| 2.4.4.6 Información sobre el saldo de los pasivos a diciembre 31 de 2019..... | 103 |
| 2.4.4.7 Información sobre los créditos activos a diciembre 31 de 2019..... | 104 |
| 2.4.4.8 Información de los órganos que financien gastos con recursos del tesoro nacional..... | 105 |

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 2.4.4.9 Información sobre ingresos recibidos para terceros..... | 106 |
| 2.4.4.10 Información sobre las declaraciones tributarias | 108 |
| 2.4.4.11 Información sobre descuentos tributarios e ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional..... | 148 |
| 2.4.4.12 Información sobre los contratos de colaboración empresarial..... | 162 |
| 2.4.4.13 Información sobre los beneficiarios efectivos..... | 171 |
| 2.4.4.14 Información de grupos económicos y/o empresariales..... | 173 |
| 2.4.4.15 Información de las entidades controladas del exterior -ECE- sin residencia fiscal en Colombia | 180 |
| 2.4.4.16 Resumen sobre los requisitos de cuantía para que la información deba ser reportada | 185 |
| 2.4.5 Otras entidades: información que deben reportar anualmente..... | 189 |
| 2.4.5.1 Información que deben suministrar las cámaras de comercio | 189 |
| 2.4.5.2 Información que debe suministrar la Registraduría Nacional del Estado Civil..... | 190 |
| 2.4.5.3 Información que deben suministrar los notarios..... | 191 |
| 2.4.5.4 Información que deben suministrar las personas o empresas que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes..... | 194 |
| 2.4.5.5 Resumen sobre los requisitos de cuantía para que la información deba ser reportada | 195 |
| 2.4.6 Información solicitada en virtud del artículo 631-3 del ET “Información para efectos de control tributario” | 195 |
| 2.4.6.1 Información de ingresos y retenciones por rentas de trabajo y pensiones..... | 196 |
| 2.4.6.2 Información del registro catastral, el impuesto predial unificado, el impuesto unificado de vehículos y el impuesto de industria, comercio y tableros | 199 |
| 2.4.6.3 Información sobre las resoluciones administrativas relacionadas con obligaciones municipales o distritales..... | 204 |
| 2.4.6.4 Resumen sobre los requisitos de cuantía para que la información deba ser reportada..... | 207 |
| 2.4.7 Otra información a reportar..... | 207 |
| 2.4.7.1 Información sobre la contratación de mujeres víctimas de la violencia comprobada | 208 |
| 2.4.7.2 Información relacionada con el código único institucional -CUIN-..... | 209 |
| 2.4.7.3 Información sobre donaciones recibidas y certificadas por entidades no contribuyentes..... | 210 |

| | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|
| 2.4.7.4 | <i>Información de no causación del impuesto al carbono por certificación de carbono neutro</i> | 210 | |
| 2.4.7.5 | <i>Resumen sobre los requisitos de cuantía para que la información deba ser reportada</i> | 212 | |
| 2.5 | Aspectos a tener en cuenta para el diligenciamiento y presentación de los formatos por el año gravable 2019 | 213 | |
| 2.5.1 | Actualización del RUT | 214 | |
| 2.5.1.1 | <i>Pasos para actualización virtual del RUT</i> | 214 | |
| 2.5.2 | Generación del instrumento de firma electrónica..... | 221 | |
| 2.5.3 | Pasos para presentar la información exógena..... | 226 | |
| 2.5.3.1 | <i>Descarga del prevalidador</i> | 226 | |
| 2.5.3.2 | <i>Proceso para el envío de los archivos</i> | 228 | |
| 2.5.3.3 | <i>Reemplazo y cancelación de solicitudes</i> | 238 | |
| 2.5.4 | Responsabilidad sobre la información reportada..... | 241 | |
| 2.5.4.1 | <i>Revisor fiscal y su responsabilidad frente a los reportes de información exógena</i> | 243 | |
| 2.6 | Análisis de las novedades más relevantes introducidas por la Resolución 011004 de 2018 y modificaciones efectuadas por la Resolución 000008 de 2020 | 244 | |
| 2.7 | Algunas precisiones sobre el requerimiento de exógena por el año gravable 2020 ... | 252 | |
| 2.7.1 | Principales novedades que incorpora la Resolución 000070 de 2019..... | 253 | |
| 2.8 | Régimen sancionatorio aplicable al reporte de información exógena | 254 | |
| 2.8.1 | Firmeza del reporte de información exógena | 256 | |
| 2.8.2 | ¿Qué valores se deben tener en cuenta para liquidar las sanciones aplicables a la exógena? | 258 | |
| 2.8.3 | Reducción de sanciones aplicable al reporte de información exógena..... | 259 | |
| 2.8.4 | Caso en el que no aplica la liquidación de sanción | 259 | |
| CAPÍTULO 3 | | | |
| PREGUNTAS FRECUENTES | | | 261 |
| CAPÍTULO 4 | | | |
| NORMATIVIDAD RELACIONADA | | | 273 |
| ANEXO | | | |
| GUÍA SOBRE EL REPORTE DE INFORMACIÓN EXÓGENA POR EL AÑO GRAVABLE 2019 | | | 283 |

Prólogo

Por más de 20 años, en Actualícese hemos tenido el propósito de brindar a nuestros usuarios las más completas herramientas para estar a la vanguardia de los principales cambios que se originan en cada una de las áreas en donde el contador público ejerce su profesión.

En esta oportunidad entregamos a nuestros usuarios una publicación con la que pretendemos orientar y facilitar el cumplimiento de una de las obligaciones tributarias más importantes para las personas jurídicas y naturales: el reporte de información exógena. A lo largo del tiempo, este requerimiento se ha convertido en la columna vertebral de los procesos de fiscalización de la Dian, por lo que su correcto diligenciamiento y presentación es de trascendental relevancia para los contribuyentes.

Por lo anterior, queremos entregar al lector la información necesaria para realizar el reporte de información exógena por el año gravable 2019. Si este requerimiento es la columna vertebral de los procesos de fiscalización de la Dian, el *Libro Blanco. Reporte de información exógena: importancia frente a los procesos de fiscalización de la Dian* es el cuerpo que la soporta.

Queremos que el lector se convierta en especialista en el cuidado de esta anatomía tributaria.

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA

La información exógena constituye el conjunto de datos que deben ser reportados de forma periódica a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -Dian- por parte de las personas naturales y jurídicas que cumplan los requisitos para estar sujetos a tal requerimiento. Este reporte contiene en esencia la información sobre las operaciones que la persona natural o jurídica ha realizado con terceros y que debe ser presentada a través de los medios dispuestos por la entidad en un formato XML.

Cumplir de manera correcta con este requerimiento es de suma importancia para los contribuyentes, pues a lo largo de los años la información exógena se ha convertido en la columna vertebral de los procesos de fiscalización de la Dian y de otros entes de control, en razón a que los datos que se reportan dan fe de la ocurrencia de los distintos hechos económicos efectuados con terceros, los cuales deben encontrarse resumidos en la información contable y fiscal y estar debidamente soportados.

terminación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.

- g. Sin perjuicio de las facultades de supervisión de las entidades de vigilancia y control de los contribuyentes obligados a llevar contabilidad; para fines fiscales, la DIAN cuenta con plenas facultades de revisión y verificación de los Estados Financieros, sus elementos, sus sistemas de reconocimiento y medición, y sus soportes, los cuales han servido como base para la determinación de los tributos.

Parágrafo. En desarrollo de las facultades de fiscalización, la Administración Tributaria podrá solicitar la transmisión electrónica de la contabilidad, de los estados financieros y demás documentos e informes, de conformidad con las especificaciones técnicas, informáticas y de seguridad de la información que establezca el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Los datos electrónicos suministrados constituirán prueba en desarrollo de las acciones de investigación, determinación y discusión en los procesos de investigación y control de las obligaciones sustanciales y formales.

1.3.1 Resumen normativo

A continuación presentamos un resumen de las normas mediante las cuales se han exigido los reportes de información exógena desde el año gravable 2014 hasta la actualidad, cada una con sus respectivas modificaciones, pues este requerimiento es uno de los más propensos a actualizaciones por parte de la Dian, casi siempre sobre las fechas de inicio de los vencimientos:

TIPS TRIBUTARIOS

Por medio de la Resolución 000021 de abril 11 de 2018 se modificaron las especificaciones técnicas de la información a reportar por la Sociedad Administradora del Depósito Centralizado de Valores –Deceval– por los años gravables 2016, 2017 y 2018.

Histórico de normas que regulan el reporte de exógena

| Resolución | Exógena | Modificaciones posteriores |
|---------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| Resolución 228 de octubre 31 de 2013. | Por medio de la cual se exigió la información exógena tributaria del año gravable 2014. | Resolución 000074 de marzo 6 de 2014. |
| | | Resolución 158 de agosto 12 de 2014 (derogada por la Resolución 000219 de 2014). |
| | | Resolución 000219 de octubre 31 de 2014. |
| Resolución 220 de octubre 31 de 2014. | Por medio de la cual se exigió la información exógena tributaria del año gravable 2015. | Resolución 000238 de noviembre 28 de 2014. |
| | | Resolución 000078 de julio 22 de 2015. |
| | | Resolución 000111 de octubre 29 de 2015. |
| | | Resolución 000024 de marzo 8 de 2016. |
| | | Resolución 000038 de abril 29 de 2016. |
| | | Resolución 000023 de abril 10 de 2017. |

| Resolución | Exógena | Modificaciones posteriores |
|------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Resolución 000112 de octubre 29 de 2015. | Por medio de la cual se exigió la información exógena tributaria del año gravable 2016. | Resolución 000084 de diciembre 30 de 2016. |
| | | Resolución 000016 de marzo 15 de 2017. |
| | | Resolución 000022 de abril 10 de 2017. |
| | | Resolución 000042 de julio 11 de 2017. |
| Resolución 000068 de octubre 28 de 2016. | Por medio de la cual se exigió la información exógena tributaria del año gravable 2017. | Resolución 000022 de abril 10 de 2017. |
| | | Resolución 000042 de julio 11 de 2017. |
| | | Resolución 000016 de marzo 22 de 2018. |
| | | Resolución 000030 de mayo 11 de 2018. |
| Resolución 000060 de octubre 30 de 2017. | Por medio de la cual se exigió la información exógena tributaria del año gravable 2018. | Resolución 000045 de agosto 22 de 2018. |
| | | Resolución 000024 de abril 9 de 2019. |
| Resolución 011004 de octubre 29 de 2018. | Por medio de la cual se exigió la información exógena del año gravable 2019. | Resolución 000008 de enero 31 de 2020. |
| Resolución 000070 de octubre 28 de 2019. | Por medio de la cual se exigió la información exógena del año gravable 2020. | A la fecha no ha sido modificada con ninguna otra norma; sin embargo, se encuentra sujeta a los lineamientos establecidos en la nueva reforma tributaria aprobada bajo la Ley 2010 de diciembre 27 de 2019, pues recordemos que la Ley 1943 de 2018 fue declarada inexecutable a partir de enero 1 de 2020 mediante la Sentencia de la Corte Constitucional C-481 de octubre 16 de 2019. |

CAPÍTULO 2

INFORMACIÓN EXÓGENA POR EL AÑO GRAVABLE 2019

El requerimiento de información exógena por el año gravable 2019 fue solicitado inicialmente por la Resolución 011004 de octubre 29 de 2018. Mediante esta norma se definieron los obligados a reportar información exógena por dicho período y se fijaron las directrices sobre cada una de las especificaciones técnicas que serán requeridas para su presentación.

Cabe mencionar que en razón a que esta norma fue expedida antes de que se aprobara la Ley 1943 de 2018 (vigente por el 2019, según Sentencia de la Corte Constitucional C-481 de octubre 16 de 2019) y la Ley 1955 de 2019, por tanto no incluía las novedades dictadas con estas normas, la resolución en referencia fue modificada por la Resolución 000008 de enero 31 de 2020. Sin embargo, pueden surgir nuevos cambios más adelante, incluso antes de que inicien los vencimientos.

2.4.4 Información anual a reportar por personas naturales y jurídicas y sus asimiladas, entes públicos y demás entidades

El título V de la Resolución 011004 de octubre de 2018 define la información que deben presentar por el año gravable 2019 las personas naturales y las personas jurídicas y sus asimiladas, los entes públicos y demás entidades, así:

- 1 Información de socios, accionistas, comuneros, cooperados y/o asociados.
- 2 Información de pagos o abonos en cuenta y retenciones en la fuente practicadas.
- 3 Información sobre las retenciones en la fuente que le practicaron.
- 4 Información sobre los ingresos recibidos en el año.
- 5 Información sobre el impuesto a las ventas descontable y generado e impuesto al consumo.
- 6 Información del saldo de los pasivos a 31 de diciembre.
- 7 Información sobre los deudores de créditos activos a 31 de diciembre.
- 8 Información de los órganos que financien gastos con recursos del tesoro nacional.
- 9 Información de ingresos recibidos para terceros.
- 10 Información de las declaraciones tributarias.
- 11 Información sobre descuentos tributarios e ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.
- 12 Información sobre los contratos de colaboración empresarial.
- 13 Información de beneficiarios efectivos.
- 14 Información de grupos económicos y/o empresariales.
- 15 Información de las entidades controladas del exterior sin residencia fiscal en Colombia.

A continuación hacemos precisión sobre las características de esta información:

2.4.4.1 Información de socios, accionistas, comuneros, cooperados y/o asociados

Las personas jurídicas con ánimo de lucro y sus asimiladas, así como las cooperativas y los fondos de empleados obligados a reportar exógena por el año gravable 2019, deben informar los siguientes datos con relación a cada una de las personas o entidades que sean socias, accionistas, comuneros, asociados y/o cooperados de la respectiva entidad y que posean acciones y/o aportes con una cuantía superior a \$3.000.000 (artículo 15 de la Resolución 011004 de 2018):

- a. Apellidos y nombres o razón social.
- b. Identificación.
- c. Dirección.
- d. País de residencia o domicilio.
- e. Porcentaje de participación (este debe diligenciarse en la respectiva casilla, sin separación decimal y sin el signo de porcentaje; es decir, para un porcentaje de participación del 40 % se debe diligenciar con 40).
- f. Indicación del valor patrimonial de las acciones o aportes a 31 de diciembre.

TIPS TRIBUTARIOS

El valor de las acciones o los aportes debe ser informado utilizando el valor intrínseco fiscal, el cual surge de tomar el patrimonio líquido y dividirlo entre el número de acciones en circulación, o tomar el patrimonio líquido sobre el número de cuotas o partes de interés social. En caso de que el valor resultante sea negativo, debe informarse con valor cero.

Ejemplo sobre la determinación del valor intrínseco fiscal de las acciones o aportes

Suponga que la empresa Esplamu Servicios y Asesorías SAS tiene un patrimonio líquido de \$800.000.000 y las acciones en circulación son 100.000. ¿Cuál es el valor intrínseco de las acciones?

Para determinar el valor intrínseco de dichas acciones, se realiza el siguiente cálculo:

| |
|------------------------------------------------------------|
| Valor intrínseco: $\$800.000.000/100.000 = \8.000 |
|------------------------------------------------------------|

El valor intrínseco de la acción es de \$8.000.

En este orden de ideas, si un socio tiene 40.000 acciones, es decir, el 40 % de participación, el valor a reportar con relación a su aporte se puede determinar así:

- | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Patrimonio líquido * porcentaje de participación = $\\$800.000.000 * 40 \% = \\$320.000.000$ 2. Número de acciones del aportante * valor intrínseco por acción = $40.000 * \\$8.000 = \\$320.000.000$ |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Tenga en cuenta que:

- Esta información debe ser reportada en el formato 1010 versión 8, cuyas especificaciones técnicas se encuentran contenidas en el anexo 14 de la Resolución 011004 de 2018.
- Cuando se trate de aportes a cooperativas y fondos de empleados, el monto a reportar es el valor del aporte más su revalorización. Para los comuneros, el valor patrimonial se establece en correspondencia con su porcentaje de participación dentro del patrimonio líquido.
- Los socios, accionistas, comuneros, asociados y/o cooperados que sean entidades o sociedades del exterior, al reportar el número de identificación se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación fiscal que aparece en el registro fiscal del país de residencia con el tipo de documento 42.
- Con relación a lo anterior, cuando en el país de residencia de la entidad o sociedad del exterior no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con la identificación 444444001, en forma ascendente, variando hasta el consecutivo 444449999 y con tipo de documento 43.
- Cuando se vaya a reportar el número de identificación de un socio, accionista, comunero, asociado y/o cooperado que sea una persona natural del exterior, se debe diligenciar el número, código o clave de identificación registrado en el país de residencia o domicilio.
- Para las tres situaciones expuestas, no se deben diligenciar los campos de dirección, departamento y municipio.
- Lo correspondiente al valor de las participaciones o dividendos pagados o abonados en cuenta en calidad de exigibles durante el período, así como el valor del fondo para la revalorización de aportes que fue pagado o abonado en cuenta al cooperado y/o asociado (en el caso de las cooperativas y/o fondos de empleados, respectivamente) deben ser reportados en el formato 1001 "Pagos y abonos en cuenta y retenciones practicadas".
- La información que se reporta en el formato 1010 versión 8 no siempre coincide con el valor del patrimonio líquido fiscal al 31 de diciembre de 2019. Esto se debe a que no se reportan todos los valores, sino aquellos que superen el tope establecido por la norma, es decir, los \$3.000.000.
- Los valores reportados en el formato 1010 versión 8 no siempre serán iguales al valor fiscal por el cual el respectivo socio, accionista, cooperado, comunero o asociado reflejaría en su propio patrimonio fiscal del 2019, en razón a que en sus declaraciones de renta estos incluirían sus acciones o aportes en entidades únicamente por lo correspondiente al costo fiscal para cada uno de ellos (ver artículo 272 del ET).





- Para la situación expuesta, cuando en el país de residencia o domicilio no se utilice número, código o clave fiscal se debe informar con la identificación 444444001 en forma ascendente variando hasta el consecutivo 444449999 y con tipo de documento 43.
- Cuando se vaya a reportar el número de identificación de un tercero que sea persona natural del exterior, se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación registrado en el país de residencia o domicilio de este.
- Para las tres situaciones presentadas con anterioridad, no se deben diligenciar los campos de dirección, departamento y municipio.
- Los valores correspondientes a pagos o abonos en cuenta por concepto de los aportes parafiscales, aportes a entidades promotoras de salud y a fondos de pensiones obligatorias deben reportarse en cabeza de las entidades beneficiarias de estos aportes, es decir, la respectiva EPS, fondo de pensión, caja de compensación familiar, al Sena o al ICBF. La parte correspondiente a los pagos o abonos en cuenta realizados por el empleador debe informarse en la columna de pagos o abonos en cuenta deducibles; los que están a cargo del empleado deben reportarse en la columna de pagos o abonos en cuenta no deducibles.
- La retención de impuesto de timbre debe informarse en la casilla de retenciones en la fuente a título de renta. Si no existe base, se debe diligenciar la casilla pagos o abonos en cuenta en ceros.
- Respecto al año gravable 2018, se eliminó la referencia a la renta no laboral en los conceptos 5002, 5003, 5004, 5030, 5031 y 5032 en razón a que la precisión relacionada con dichos ingresos se aclaró con lo expuesto en el parágrafo 13 del artículo 16 de la Resolución 011004 de 2018.
- Por el año gravable 2019 se reemplazó el concepto 5043, relacionado con el valor de las participaciones o dividendos pagados o abonados en cuenta en calidad de exigibles, por los conceptos 5068, 5069, 5070 y 5071, por medio de los cuales los informantes deben discriminar a detalle los dividendos pagados o abonados en cuenta correspondientes a dividendos gravados y no gravados de ejercicios de 2016 y anteriores y de 2017 y siguientes. Igualmente, por este período se creó el nuevo concepto 5072 para reportar el importe de los siniestros por seguros de vida pagados o abonados en cuenta.
- Con la Resolución 000008 de 2020 se modificó el numeral 7 del artículo 16 de la Resolución 011004 en el cual se hacía referencia sobre la información a reportar por concepto de intereses y rendimientos financieros. La nueva versión de dicho concepto no contempla la expresión "pagado o".
- A través de este reporte la Dian obtiene información sobre los pagos o abonos en cuenta efectuados y recibidos por los contribuyentes, así como las retenciones practicadas; datos con los que podrá validar el cumplimiento de algunas obligaciones tributarias.

2.4.4.3 Información sobre las retenciones en la fuente que le practicaron

Las personas naturales y jurídicas y sus asimiladas, y demás entidades públicas y privadas referenciadas en los literales d) y e) del artículo 1 de la Resolución 011004 de 2018 (ver apartado 2.2 de esta publicación), deben reportar de cada una de las personas que les hayan practicado retención en la fuente en el año gravable 2019 los siguientes datos (artículo 17 de la resolución en referencia):

- a. Apellidos y nombres o razón social.
- b. Identificación y dirección.
- c. Indicación del concepto sobre el cual se practicó la retención.
- d. El valor acumulado del pago o abono en cuenta.
- e. El valor de la retención que le practicaron.

Esta información debe reportarse por el período 2019 en el formato 1003 versión 7, haciendo uso de los siguientes conceptos, así:

| n.º | Descripción | Concepto con el que debe reportarse | Formato | Utilizado en el año gravable 2018 |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|---------|-----------------------------------|
| 1 | Retención por salarios, prestaciones y demás pagos laborales. | 1301 | 1003 | sí |
| 2 | Retención por ventas. | 1302 | 1003 | sí |
| 3 | Retención por servicios. | 1303 | 1003 | sí |
| 4 | Retención por honorarios. | 1304 | 1003 | sí |
| 5 | Retención por comisiones. | 1305 | 1003 | sí |
| 6 | Retención por intereses y rendimientos financieros. | 1306 | 1003 | sí |
| 7 | Retención por arrendamientos. | 1307 | 1003 | sí |
| 8 | Retención por otros conceptos. | 1308 | 1003 | sí |
| 9 | Retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas. | 1309 | 1003 | sí |
| 10 | Retención por dividendos y participaciones. | 1310 | 1003 | sí |
| 11 | Retención por enajenación de activos fijos de personas naturales ante oficinas de tránsito y otras entidades autorizadas. | 1311 | 1003 | sí |
| 12 | Retención por ingresos de tarjetas débito y crédito. | 1312 | 1003 | sí |
| 13 | Retención por loterías, rifas, apuestas y similares. | 1313 | 1003 | sí |
| 14 | Retención por impuesto de timbre. | 1314 | 1003 | sí |

Tenga en cuenta que:



- Esta información debe ser reportada en el formato 1003 versión 7, cuyas especificaciones técnicas se encuentran contenidas en el anexo 16 de la Resolución 011004 de 2018.
- Se debe informar la totalidad de las retenciones solicitadas sin importar el monto.
- Las personas naturales y asimiladas detalladas en los literales d) y f) del artículo 1 de la Resolución 011004 de 2018 (ver apartado 2.2 de esta publicación) solo deben detallar las retenciones en la fuente que les practicaron en relación con los ingresos percibidos de sus rentas de capital y no laborales (párrafo 3 del artículo 1 de la Resolución en referencia).

2.4.4.4 Información sobre los ingresos recibidos en el año

Las personas naturales y jurídicas y sus asimiladas, así como demás entidades públicas y privadas establecidas en los literales d) y e) del artículo 1 de la Resolución 011004 de 2018 (ver apartado 2.2 de esta publicación) deben informar sobre cada una de las personas o entidades nacionales o extranjeras de quienes devengaron ingresos, la siguiente información (artículo 18 de la resolución en referencia):

- Apellidos y nombres o razón social.
- Identificación y país de residencia o domicilio.
- El valor total de los ingresos devengados.
- El valor de las devoluciones, rebajas y descuentos.

Esta información debe reportarse por el período 2019 en el formato 1007 versión 9, con base en los siguientes conceptos, así:

| n.º | Descripción | Concepto con el que debe reportarse | Formato | Utilizado en el año gravable 2018 |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|---------|-----------------------------------|
| 1 | Ingresos brutos de actividades ordinarias. | 4001 | 1007 | sí |
| 2 | Otros ingresos brutos. | 4002 | 1007 | sí |
| 3 | Ingresos por intereses y rendimientos financieros. | 4003 | 1007 | sí |
| 4 | Ingresos por intereses correspondientes a créditos hipotecarios. | 4004 | 1007 | sí |
| 5 | Ingresos a través de consorcio o uniones temporales. | 4005 | 1007 | sí |
| 6 | Ingresos a través de mandato o administración delegada. | 4006 | 1007 | sí |
| 7 | Ingresos a través de exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales. | 4007 | 1007 | sí |
| 8 | Ingresos a través de fiducia. | 4008 | 1007 | sí |
| 9 | Ingresos a través de terceros (beneficiario). | 4009 | 1007 | sí |
| 10 | Ingresos a través de <i>joint venture</i> . | 4011 | 1007 | sí |
| 11 | Ingresos a través de cuentas en participación. | 4012 | 1007 | sí |
| 12 | Ingresos a través de convenios de cooperación con entidades públicas. | 4013 | 1007 | sí |

Respecto a esta información, la norma dispone que el valor mínimo a reportar es de \$500.000, por cada persona de quien se recibieron los ingresos, independientemente de que dichos valores sean menores al discriminarlos por concepto. Sin embargo, se podrán reportar valores inferiores a esa cuantía siempre y cuando se cumplan las especificaciones técnicas establecidas.

TIPS TRIBUTARIOS

Se informarán acumulados en un solo registro, con identificación 222222222, razón social "cuantías menores" y tipo de documento 43, los ingresos obtenidos en operaciones en donde no sea posible identificar al adquirente de bienes y servicios por algún medio y que sean menores a \$500.000. Estos se reportarán en el concepto que les corresponda.

Tenga en cuenta que:

- Esta información debe ser reportada en el formato 1007 versión 9, cuyas especificaciones técnicas se encuentran contenidas en el anexo 17 de la Resolución 011004 de 2018.
- Cuando los ingresos obtenidos provengan de entidades o sociedades del exterior, al reportar el número de identificación se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación, como figura en el registro fiscal del país de residencia, con el tipo de documento 42.
- Para la situación expuesta, si en el país de residencia o domicilio no se utiliza número, código o clave fiscal se debe informar con la identificación 444444001, en forma ascendente, variando hasta el consecutivo 444449999 y con tipo de documento 43.
- Cuando los ingresos provengan de personas naturales del exterior, al reportar el número de identificación se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación registrado en el país de residencia o domicilio fiscal.

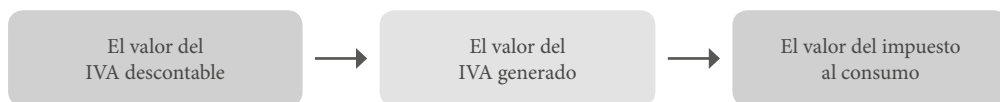




- Respecto a la información relacionada con los ingresos recibidos a través de consorcios o uniones temporales de contratos de mandato o administración delegada, de contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales, de contratos de *joint venture*, de contratos en cuentas en participación, de convenios de cooperación con entidades públicas, de contratos de fiducia o a través de terceros como beneficiario del pago, se debe reportar la identificación, nombres y apellidos, razón social y país de los terceros que administraron el contrato.
- No todos los ingresos que figuran en la declaración de renta o de ingresos y patrimonio por el año gravable 2019 se llevan al formato 1007, dado que algunos corresponden a conceptos que no se recibieron de ningún tercero, como es el caso del interés presuntivo por préstamos a socios establecido en el artículo 35 del ET.
- A través de esta información la Dian tiene una aproximación muy cercana a los ingresos recibidos por cada contribuyente. De esta manera se podrán realizar los cruces de información pertinentes para determinar si estos están cumpliendo correctamente con sus responsabilidades tributarias. Recordemos que esta información también es insumo para que la UGPP pueda determinar si los contribuyentes están realizando los aportes al sistema de protección social en la debida forma.

2.4.4.5 Información sobre el IVA descontable y generado y el impuesto al consumo

Las personas naturales y jurídicas y sus asimiladas, así como las entidades públicas y privadas enunciadas en los literales d) y e) del artículo 1 de la Resolución 011004 de 2018 (ver apartado 2.2 de esta publicación) deben reportar por el año gravable 2019 la información relacionada con (artículo 19 de la resolución en referencia):



- a. **IVA descontable:** se debe reportar el valor del IVA descontable y el del IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas correspondientes al año gravable 2019 indicando los apellidos y nombres o razón social e identificación de cada uno de los terceros. Esta información debe reportarse en el formato 1005 versión 7.

Operaciones anuladas, rescindidas o resueltas vs. devoluciones

La alusión a términos como: operaciones anuladas, rescindidas o resueltas es muy común para efectos de la legislación fiscal. En todo caso debe tenerse en cuenta que estas operaciones son diferentes a las devoluciones. Una devolución se da cuando se envía una mercancía que no cumple las condiciones establecidas en el momento de la compra, por lo cual es regresada al vendedor. Es decir, en este caso no hubo venta en razón a que esta se cierra cuando efectivamente el comprador recibe y paga el bien. Si esto no ocurre, no se origina una venta y se presenta una devolución que es en esencia un menor valor del ingreso.

Para el caso de las operaciones anuladas, rescindidas o resueltas, estas aluden a la reversión de una operación en los estados financieros de la compañía, puesto que aun habiendo cumplido las condiciones para su reconocimiento, por algún motivo tuvo que cancelarse en un momento posterior.

2.4.4.16 Resumen sobre los requisitos de cuantía para que la información deba ser reportada

El siguiente es el resumen de los requisitos relacionados con la cuantía que toda esta información debe cumplir para ser reportada en el requerimiento de exógena por el año gravable 2019:

| Reporte anual por personas naturales y jurídicas y sus asimiladas, entes públicos y demás entidades | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| Tipo de información | Se debe reportar cuando | Norma que lo regula (Resolución 011004 de 2018) |
| Socios, accionistas, comuneros, cooperados y/o asociados | <p>La cuantía de las acciones y/o aportes sea superior a \$3.000.000.</p> <p>Ejemplo:</p> <p>Suponga que la empresa Positive asesorías SAS, obligada a reportar exógena por el año gravable 2019, tiene tres socios, cuyos aportes se encuentran distribuidos de la siguiente forma: socio 1 con \$ 2.500.000, socio 2 con \$6.000.000 y socio 3 con \$10.000.000. Para este caso, la información correspondiente al socio 1 no se reporta en razón a que el valor nominal del aporte a 31 de diciembre de 2019 no supera los \$3.000.000. Por su parte, la información correspondiente a los otros dos socios sí debe reportarse debido a que supera el tope establecido de los \$3.000.000 (el reporte debe hacerse teniendo en cuenta el valor intrínseco fiscal).</p> | Artículo 15 |
| Información de pagos o abonos en cuenta y retenciones en la fuente practicadas | <p>El valor por reportar por beneficiario de un pago o abono en cuenta es igual o superior a \$100.000, independientemente de que al discriminar el pago por concepto los valores a reportar sean menores. Sin embargo, a opción del informante, pueden reportarse pagos o abonos en cuenta menores a dicha cuantía. Los pagos que acumulados por todo concepto sean menores a \$100.000 se informarán acumulados en un solo registro, con la identificación 22222222, razón social “cuantías menores” y tipo de documento 43, en el concepto que les corresponda con la dirección del informante.</p> <p>Nota: Las personas y demás entidades obligadas a practicar retenciones y autorretenciones (literal f) del artículo 1 de la Resolución 011004 de 2018) durante el año gravable 2019 deben reportar la totalidad de los pagos o abonos en cuenta (sin importar si se ha practicado o no la retención en la fuente) sin tener en cuenta el valor mínimo a reportar.</p> <p>Ejemplo 1:</p> <p>En el año gravable 2019 la empresa Productos Ricos SAS obligada a reportar exógena por dicho período, realizó un pago por concepto de servicios a una empresa de telefonía móvil, por valor de \$2.000.000. La información correspondiente a este pago debe reportarse dado que cumple con los topes especificados en la norma. Sin embargo, recordemos que, a opción del contribuyente, podrá reportar pagos o abonos menores a la cuantía mínima establecida de \$100.000.</p> <p>Ejemplo 2:</p> <p>En año gravable 2019 la empresa Arroz del Valle SAS, obligada a reportar exógena por dicho período, realizó un pago por concepto de comisiones a una persona natural por valor de \$95.000. La norma señala que como el pago o abono en cuenta es menor a \$100.000 (por beneficiario) se informaría en un solo registro con las especificaciones designadas para las cuantías menores. Si hay otros pagos que cumplan con estas mismas condiciones (pertinentes a un mismo concepto) se sumarán a dicho registro.</p> | Artículo 16 (modificado por el artículo 6 de la Resolución 000008 de 2020). |

| Reporte anual por personas naturales y jurídicas y sus asimiladas, entes públicos y demás entidades | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| Tipo de información | Se debe reportar cuando | Norma que lo regula (Resolución 011004 de 2018) |
| Información sobre las retenciones en la fuente que le practicaron | No interesa la cuantía. | Artículo 17 |
| Información sobre los ingresos recibidos en el año | <p>El valor acumulado del ingreso obtenido por cada persona en el año gravable sea igual o superior a \$500.000, independientemente de que los valores a reportar sean menores al discriminarlos por concepto. Sin embargo, a opción del informante, pueden reportarse ingresos menores a dicha cuantía. Los ingresos obtenidos en operaciones donde no sea posible identificar al adquirente de bienes y servicios por algún medio, y que sean menores a \$500.000, se informarán acumulados en un solo registro, con la identificación 22222222, razón social “cuantías menores” y tipo de documento 43, en el concepto que les corresponda.</p> <p>Ejemplo:</p> <p>Suponga que la entidad Ruiz y Asociados SAS, obligada a reportar exógena por el 2019, recibió ingresos en dicho año por parte del Banco Finanzas W por concepto de intereses equivalentes a \$3.000.000. Para este caso, la entidad debe reportar la totalidad de la información solicitada para este ingreso en razón a que supera el tope establecido de los \$500.000.</p> | Artículo 18 |
| Información sobre el IVA descontable y el resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas | No interesa la cuantía. | Artículo 19 (numeral 19.1) |
| Información sobre el IVA generado y/o impuesto al consumo | <p>Los ingresos fruto de dichas operaciones tengan un valor acumulado igual o superior a \$500.000. El valor correspondiente al IVA recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas se informan en su totalidad. En los casos en los cuales no sea posible identificar al adquirente de bienes o servicios por algún medio, y los ingresos sean menores a \$500.000, se informan acumulados en un solo registro, con la identificación 22222222, razón social “cuantías menores” y tipo de documento 43, en el concepto que les corresponda.</p> <p>Ejemplo:</p> <p>La sociedad J y C accesorios SAS, obligada a reportar exógena por el 2019, tiene un IVA generado por dicho año de \$114.000, cuya base fue de \$600.000, resultado de una venta efectuada a la entidad Esplamu SAS. Para este caso, la sociedad deberá reportar la información solicitada con relación a dicho IVA, dado que el valor base de dicho impuesto supera los \$500.000. En caso de que el valor base de la operación hubiese sido inferior a dicho valor y no pudiese identificarse, el adquirente se reportará como “cuantías menores”.</p> <p>Nota: Cuando por algún medio se pueda identificar al adquirente de bienes o servicios, este debe ser reportado.</p> | Artículo 19 (numeral 19.2) |

CAPÍTULO 3

PREGUNTAS FRECUENTES

Como hemos visto en el desarrollo de esta publicación, el requerimiento de información exógena es la columna vertebral de los procesos de fiscalización de la Dian, por lo que cumplir de manera correcta con esta obligación es una exigencia ineludible para los contribuyentes que quieren evitar ser objeto de cuantiosas sanciones.

Teniendo en cuenta la importancia del tema, consideramos pertinente detallar en este capítulo los principales interrogantes que pueden surgir en la práctica al momento de dar cumplimiento a esta obligación tributaria, buscando, por supuesto, proporcionar a todos nuestros lectores las herramientas necesarias para saber cómo actuar ante situaciones particulares relacionadas con el tema.

1. ¿Qué incidencia tiene la derogatoria de la Ley 1943 de 2018 en los reportes de información exógena por el año gravable 2019?

Para los reportes de la exógena del año gravable 2019 se debe tener en cuenta la Resolución 011004 de 2018. Sin embargo, por el hecho de haber sido expedida antes de la aprobación de la Ley 1943 de 2018, dicha norma fue objeto de modificaciones por parte de la Resolución 000008 de 2020. En consecuencia, también deben atenderse los cambios realizados por esta norma, pues las novedades introducidas por dicha Ley tienen aplicabilidad por el año gravable 2019 según lo dispuesto en la Sentencia de la Corte Constitucional C-481 de octubre 16 de 2019.

2. ¿Se deben tener en cuenta los ingresos por ganancias ocasionales al momento de determinar si un contribuyente se encuentra obligado a reportar exógena por el año gravable 2019?

Las resoluciones expedidas para solicitar la información exógena durante los últimos años gravables han hecho precisión en que al momento de revisar el tope de ingresos brutos de los contribuyentes para determinar si se encuentran obligados a cumplir con este requerimiento, deben incluirse también los ingresos por concepto de ganancias ocasionales.

Por el año gravable 2019, dicha disposición se estableció mediante el parágrafo 1 del artículo 1 de la Resolución 011004 de 2018.

3. En virtud de lo expresado en el literal f) del artículo 1 de la Resolución 011004 de 2018, ¿un contribuyente que tiene en su RUT la responsabilidad como agente de retención, pero no efectúa retenciones durante el período gravable 2019, se encuentra obligado a reportar exógena por dicho año?

Se encuentra obligado en razón a que el literal f) del artículo 1 de la Resolución 011004 de 2018 expresa que la responsabilidad de reportar información exógena recae sobre quienes durante el año gravable 2019 hayan estado obligados a practicar retenciones y autorretenciones. Independientemente de que durante dicho período hayan efectuado retenciones o no: *“Las personas naturales y sus asimiladas que perciban rentas de capital y rentas no laborales, las personas jurídicas y sus asimiladas, entidades públicas y privadas, y demás obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente a título del Impuesto sobre la Renta, impuesto sobre las ventas (IVA) y Timbre, durante el año gravable 2019”.*

Además, el parágrafo 2 del artículo 16 de la norma mencionada brinda precisión en que para el diligenciamiento del formato 1001 versión 10, los obligados de los que trata el literal f) deben informar la totalidad de los pagos o abonos en cuenta sin importar que se haya practicado retención en la fuente o no.

En este punto es importante aclarar que en las versiones de las Resoluciones con las que se solicitó la exógena en períodos anteriores, por ejemplo, la solicitada por el año gravable 2018

ANEXO

GUÍA SOBRE EL REPORTE DE INFORMACIÓN EXÓGENA POR EL AÑO GRAVABLE 2019

En esta guía están detallados los principales aspectos relacionados con el reporte de información exógena por el año gravable 2019, como los formatos vigentes con cada una de sus versiones y anexos, el tipo de información a reportar en cada uno, los conceptos aplicables a cada uno de los formatos (actualizados con los cambios introducidos por la Resolución 000008 de 2020), la normatividad que lo regula, entre otros datos que serán de gran utilidad para el cumplimiento de esta obligación.

Descargue el archivo en Excel en el siguiente enlace: <http://actualice.se/am3c>

En dicho enlace se podrá acceder a los complementos de esta publicación, en donde además se detallarán las modificaciones que surjan con posterioridad a la edición del presente libro, en relación con este requerimiento.

Acceda a la versión digital del libro, que se encuentra en la siguiente plataforma: E-book: <https://actualicese.com/publicaciones/>

¿Qué son los Libros Blancos de Actualícese?

Los Libros Blancos de Actualícese son compendios exhaustivos sobre temáticas que pueden ser abordadas desde el análisis normativo, así como las interpretaciones posibles a la reglamentación existente, la casuística y nuestra opinión editorial. Estas guías, las más completas que realizamos, son construidas en nuestra fábrica de conocimiento por un equipo interdisciplinario que busca difundir el marco teórico, la aplicación en el día a día, y una metodología pedagógica que permita un cubrimiento absoluto, desde los distintos ángulos, que sabemos requieren nuestros usuarios. Estos ángulos son: las nociones temáticas, la aplicabilidad según el rol que desempeñe en la empresa y el entorno de la industria a la cual pertenece.

El Libro Blanco. Reporte de información exógena: importancia frente a los procesos de fiscalización de la Dian, fue elaborado con el fin de proporcionarle a nuestros usuarios las herramientas necesarias para entender la relevancia de este requerimiento y, así mismo, identificar el tipo de información que deben reportar por el año gravable 2019. Para ello, se tuvo en cuenta el contenido de la Resolución 011004 de octubre 29 de 2018 y el detalle de las modificaciones realizadas por la Resolución 000008 de enero 31 de 2020. Lo anterior, en razón a que la resolución inicial fue expedida antes de la aprobación de la Ley 1943 de 2018 (vigente por el 2019, según Sentencia de la Corte Constitucional C- 481 de octubre 16 de 2019).

Cabe mencionar que nuestros usuarios tendrán acceso a la actualización correspondiente, con relación al detalle, de las modificaciones que se originen posteriores a la edición de este libro, mediante material de consulta en versión digital que podrán encontrar en el siguiente enlace: <http://actualice.se/am3c>

Los temas que estructuran esta publicación se encuentran acompañados de normatividad, ejemplos prácticos sobre las cuantías de la información objeto de reporte, cuadros comparativos e infografías, preguntas frecuentes y un archivo descargable en Excel (disponible en el enlace mencionado anteriormente), en el que se consolidan los más importantes detalles sobre este requerimiento. Todo en una sola publicación para que los contribuyentes, y en especial los contadores públicos, puedan cumplir con esta obligación tributaria de manera oportuna en este 2020.

En conclusión, nuestros Libros Blancos son una muestra clara de la visión de Actualícese frente al conocimiento: riguroso, útil y, por supuesto, siempre oportuno.